

CONTRATO NUM. 115/2024/LT01

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- INTERVIENEN -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 6 de octubre de 2022, con el nº **6.543** de su protocolo.

De otra parte, **D. PEDRO JAVIER DE LA VEGA GALÍNDEZ**, en calidad de Gerente único, en nombre y representación de la U.T.E. “TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL”, abreviadamente “U.T.E. TDE-TSOL-TIoTBD IV”, con domicilio social en Madrid, calle Gran Vía, 28. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario de Madrid **D. ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ**, el día 21 de octubre de 2025, bajo el nº. **5.297** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- EXPONEN -----

I.- Que de conformidad con la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa Permanente de Contratación, el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de poder especial otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en su sesión de 23 de julio de 2025, en fecha 13 de octubre de 2025, adjudicó a la **U.T.E. TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. (N.I.F. U23977853)**, mediante **Procedimiento Abierto** con pluralidad de criterios, el Contrato del Lote 1 del procedimiento 115/2024 para “**SUMINISTRO DE CONTADORES DE AGUA CON SENSOR DE PRESIÓN Y COMUNICACIÓN NB-IoT (CALIBRES 40, 50, 65, 80, 100, 150 y 200 mm) Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU TELELECTURA AUTOMÁTICA**”, por un importe de **CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.439.575,90 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. el Contrato del Lote 1 del procedimiento 115/2024 para “**SUMINISTRO DE CONTADORES DE AGUA CON SENSOR DE PRESIÓN Y COMUNICACIÓN NB-IoT (CALIBRES 40, 50, 65, 80, 100, 150 y 200 mm) Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU TELELECTURA AUTOMÁTICA**”.

El referido suministro ha de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “**PCAP**”), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es la adquisición de contadores de agua con medición de presión y comunicación NB-IoT de calibres 40, 50, 65, 80, 100, 150, 200, 250 y 300 mm, así como los servicios de telecomunicaciones (la conectividad) para la telelectura automática de los mismos durante la duración del contrato, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta licitación de 35.126 ud. de contadores forma parte del plan de contadores de agua con comunicación integrada NB-IoT para su instalación en acometidas únicas, dentro de la estrategia de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. para dotar de telelectura a todos sus clientes, y se enmarca en su Plan para la digitalización del ciclo urbano del agua.

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los

sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “RD-LCSE”), toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en el suministro de contadores de agua para su instalación en nuevos suministros, con comunicación integrada NB-IoT. En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

División en lotes: Sí.

El presente procedimiento de licitación se divide en nueve lotes:

Lote	Grupo	Calibre (mm)	Número de contadores
1	A	40	7.705
2			3.302
3	B	50	8.292
4			3.553
5	C	65	6.690
6			2.867
7	D	80	1.504
		100	1.082
8	E	150	114
		200	8
9	F	250	6
		300	3
TOTAL			35.126

La U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. ha resultado adjudicataria de los Lotes 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9.

Código CPV: 38552000-9 Contadores electrónicos.
64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos.
32581000-9 Equipo de comunicación de datos.

Tipo de suministro: adquisición de productos o bienes muebles, y equipos y sistemas de telecomunicaciones.

TERCERA.- Precio.

El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo del mismo, que asciende a **CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.439.575,90 Euros)**, excluido el IVA, con sujeción a los precios unitarios presentados en la oferta de la U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades de las prestaciones objeto del contrato del Lote 1 referidas en el escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al PCAP, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para este.

Los precios unitarios ofertados para los contadores incluyen todos los gastos de transporte, verificaciones pertinentes en cumplimiento de la legislación vigente para su instalación en el ámbito de actuación de Canal de Isabel II, S.A. M.P., embalaje y trabajos necesarios para la entrega de los contadores en el lugar establecido en el PCAP.

En lo relativo al servicio de telecomunicaciones, los precios unitarios ofertados incluyen cualquier cuestión necesaria para la adecuada prestación del servicio en los términos expuestos en los Pliegos de este procedimiento de licitación.

Los precios unitarios ofertados incluyen la parte proporcional del Responsable del Contrato, del Jefe de Proyecto, así como cualquier otro recurso humano o medio material necesario para el cumplimiento de lo especificado en los Pliegos objeto del presente procedimiento de licitación.

El Contrato tiene los siguientes alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 50% del importe total, IVA excluido, de la oferta del licitador para el lote correspondiente, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP para el Lote 1.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total IVA excluido de la oferta del licitador para el lote correspondiente, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP para el Lote 1.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos

previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "**LCSP**"), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Plazo.

El plazo de duración del contrato será de cinco (5) años a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Recepciones parciales: SÍ.

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

QUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía, tanto para el contador (incluido sensor de presión) como el hub, será de ocho (8) años a partir de la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A. M.P., siempre que la anomalía sea debida a defectos en la fabricación, tanto de la parte mecánica como electrónica (hardware y software), incumplimiento en la calidad de los componentes del contador/hub de acuerdo con lo ofertado, o pérdida de la funcionalidad del contador instalado en la red de distribución de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Adicionalmente, en el caso del hub, Canal de Isabel II S.A., M.P. queda habilitada para, previa comunicación al contratista, abrir un hub en el que se haya detectado un mal funcionamiento con el objeto de realizar un primer diagnóstico de la incidencia en el dispositivo sin que esto invalide la garantía del citado elemento.

En relación con la duración de la batería del contador y el hub, la garantía será de doce (12) años a partir de la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A. M.P., para todos aquellos contadores que hayan estado trabajando de forma habitual en el escenario de cobertura utilizado para la realización del ensayo nº 6 sobre “*Verificación de la autonomía esperada del contador*” previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para el resto de los casos, la garantía de la batería del contador será de ocho (8) años.

En este sentido, se entenderá que las prestaciones han sido aceptadas a partir de la fecha de recepción del pedido correspondiente en el punto de entrega definido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP y en el pedido correspondiente.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 36, 37 y 38 del PCAP, la garantía responderá por los siguientes gastos:

- Los de la reposición del contador/hub defectuoso. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar por alguna de las siguientes opciones: (i) el adjudicatario deberá suministrar un contador/hub nuevo equivalente, o bien (ii) el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por el coste de adquisición del contador/hub defectuoso.
- Los derivados de la sustitución del contador/hub defectuoso, que será realizada por Canal de Isabel II, S.A. M.P. con cargo al adjudicatario, según los precios vigentes en cada momento. Estos gastos en ningún caso podrán ser superiores al doble del coste de adquisición del contador/hub defectuoso.

SEXTA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

SÉPTIMA.- Lugar de Entrega y Condiciones del Suministro.

Lugar de Entrega:

El adjudicatario entregará el material en las instalaciones del Almacén Central de Majadahonda, situado en el Km. 0,800 Carretera de Majadahonda a Boadilla del Monte, previamente verificado el cumplimiento de la legislación vigente para su instalación en el ámbito de actuación de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Las entregas se ajustarán a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., o quien este designe, verificará los contadores entregados, comprobando el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente de conformidad con los criterios indicados en el Capítulo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los contadores rechazados tras la verificación por el Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberán ser sustituidos por nuevos. A tal efecto, el plazo para la entrega de los nuevos contadores será de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por el adjudicatario de la notificación que realice Canal de Isabel II, S.A., M.P. Dichos contadores serán objeto verificación en los Almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a modificar el lugar de entrega, previa comunicación al adjudicatario con una antelación mínima de un mes.

Condiciones del Suministro:

El Suministro se llevará a cabo en razón de las cantidades que se señale en cada pedido emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El plazo para la entrega de los materiales en los almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. será de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por el adjudicatario del pedido de compra realizado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En este sentido, el adjudicatario facilitará una cuenta de correo electrónico destinada a la recepción de los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. El adjudicatario será responsable de que la cuenta de correo electrónico facilitada pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. por causa imputable al adjudicatario, la citada empresa pública, podrá, salvo justificación aceptada por la misma, imponer la penalización indicada en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

Con el fin de poder garantizar el cumplimiento de plazos en las entregas, Canal de Isabel II, S.A., M.P., a través del Área de Compras, facilitará al adjudicatario con carácter trimestral, previsiones de consumo. Estas previsiones no comprometen los pedidos reales de Canal de Isabel II, S.A., M.P., pedidos que se realizarán de acuerdo a sus necesidades reales confirmadas mediante pedidos de compra. Las previsiones de consumo tienen carácter meramente informativo y no contractual, y su fin único es orientar el aprovisionamiento y stock de seguridad del adjudicatario para que este pueda cumplir con el plazo de entrega exigido.

El adjudicatario asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que pueda ocasionar hasta la recepción definitiva de los pedidos en el Almacén Central de Majadahonda.

La entrega se justificará mediante albarán debidamente cumplimentado en todos sus extremos, en el formato definido por el Área de Compras en cada momento. En el albarán se indicará el nº de pedido de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y los números de serie de los contadores incluidos, siguiendo las siguientes consideraciones:

- Se identificarán los números de serie ordenados consecutivamente incluidos en cada palet numerado.
- La numeración de cada contador deberá incluir el dígito de control si lo tuviera.

Con cada entrega de contadores junto el albarán, se acompañarán los resultados de las pruebas de verificación a las que hayan sido sometidos por cada uno de los palets entregados. Estos datos serán entregados en archivo informático, cuyo formato será en Excel.

El adjudicatario facilitará adicionalmente con cada entrega un archivo informático, en el formato digital definido por Canal de Isabel II, S.A. M.P. en el que se incluyan los números de serie de los contadores por cada uno de los palets entregados e identificadores propios del subsistema de comunicaciones (IMEI, ICCID, etc.) a fin de facilitar el inventario de activos por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Los contadores deberán ser entregados ya provisionados en el middleware de operación que designe Canal de Isabel II, S.A., M.P. A ese fin se consensuarán entre las partes el procedimiento técnico al efecto, así como las medidas de verificación de la correcta ejecución del proceso. Un contador que no haya sido correctamente provisionado en el middleware de operación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se considerará como no entregado y, por tanto, se podrán aplicar los términos previstos en el apartado 9.2 del Anexo I al PCAP.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de rechazar la recepción de un pedido de contadores si el muestreo realizado en el Laboratorio de Verificación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. no permite asegurar la calidad del producto de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas. Si el adjudicatario lo solicita, podrá realizarse un nuevo muestreo sobre los contadores del pedido rechazado en su presencia para su verificación, corriendo estos gastos por cuenta del adjudicatario. En el caso de no superar esta segunda verificación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de instar la resolución del Contrato, en los términos previstos en el apartado 9.2 del Anexo I al PCAP.

En caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya rechazado un pedido de contadores porque el muestreo realizado en el Laboratorio de Verificación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. no permita asegurar la calidad del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. solicitará la sustitución de los contadores por unos nuevos, tal y como se indica en el presente apartado, para su verificación en idénticos términos que el pedido rechazado. En el caso de que los nuevos contadores no superen esta verificación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de instar la resolución del Contrato, en los términos previstos en el apartado 9.2 del Anexo I al PCAP.

Si Canal de Isabel II, S.A., M.P. detecta que en un lote de contadores existen equipos que no coinciden con las especificaciones técnicas del producto ofertado, el pedido se considerará como no entregado y, por tanto, no se paralizará el plazo de entrega del mismo ni las posibles penalizaciones económicas que procedan por incumplimiento del mismo, salvo aquellas modificaciones de especificaciones que previamente hayan sido validadas y autorizadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Adicionalmente, el adjudicatario podrá formalizar con Canal de Isabel II, S.A., M.P. Compromisos de Calidad Concertada a fin de garantizar la calidad de los contadores suministrados en cada

entrega.

Será obligación del adjudicatario garantizar que los bienes cumplen la normativa vigente en materia de seguridad y que los modelos se encuentren aprobados por el organismo competente. Estos aspectos deberán ser controlados periódicamente por el Área de Compras.

Salvo indicación expresa del adjudicatario de que los impactos y golpes en el transporte no afectan al aparato, cada entrega deberá llevar una etiqueta dispositivo detector de impactos. Si se detecta que la entrega viene con impactos apreciables visualmente o porque así lo refleje el detector, se rechazará y devolverá el envío, corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos que se generen.

Todo incumplimiento en las entregas de cada pedido, ya sea total o parcialmente, podrá ser penalizado según se recoge en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

La entrega se realizará en palet europeo (80 x 120 cm) con un máximo de altura total (mercancía más palet) inferior o igual a 95 cm. Las cajas incluidas en cada palet deberán estar numeradas de acuerdo a lo especificado por el Área de Compras. Los números de serie de los contadores deberán ser consecutivos.

Cada palet llevará incluido una hoja con la siguiente información mínima:

- Nº de Palet.
- Nº de unidades de contadores incluidos en el mismo.
- Nº de contador desde - hasta (incluido el dígito de control si lo tuviera).

En cualquier caso, el Área de Compras podrá modificar las condiciones del Suministro especificadas en el presente apartado, previa comunicación con la suficiente antelación al adjudicatario.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., responsable de los daños que se causen a terceros como

consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

Subcontratación: será de aplicación la Cláusula 25 del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones previstas en el Apartado 9.1 del Anexo I del PCAP:

- 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 9.3 del Anexo I del PCAP.
- En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario de conformidad con el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. por causa imputable al adjudicatario, una penalización igual al 0,1% del importe total del pedido, IVA excluido, que no se haya podido recibir en la cuenta de correo electrónico. Adicionalmente, se considerará que el adjudicatario ha incurrido en demora en la entrega del citado pedido.
- En caso de producirse demora respecto al plazo indicado en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP en la entrega de los pedidos en alguno de los artículos objeto del contrato por causas imputables al adjudicatario, una penalización diaria en la proporción del 0,1% del importe total del pedido, IVA excluido, en el que se produzca el retraso, por día hábil de retraso.
- Cuando el mal funcionamiento de los equipos, comprobado por parte del Laboratorio de Contadores de Canal de Isabel II, S.A., M.P. u otro laboratorio acreditado que determine esta empresa pública, haya producido facturaciones indebidas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario una cuantía equivalente al doble del importe de adquisición del contador defectuoso, en concepto de gastos de gestión derivados de las modificaciones en la facturación realizada.
- En caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. compruebe que el adjudicatario ha entregado un contador/hub defectuoso, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar por alguna de las siguientes opciones: (i) el adjudicatario deberá suministrar un nuevo contador/hub equivalente, de iguales o mejores prestaciones, o bien (ii) el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por el coste de adquisición del contador/hub defectuoso.

Los gastos derivados de la sustitución del contador/hub defectuoso, que será realizada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. con cargo al adjudicatario, se realizarán según los precios vigentes en cada momento. Estos gastos en ningún caso podrán ser superiores al doble del coste de adquisición del contador defectuoso.

- Por incumplimiento de los valores ofertados relativos al criterio de valoración "*Valoración conforme al porcentaje de emplazamientos con cobertura mejorada*". La aplicación de la penalización se realizará según el siguiente procedimiento:

Quando se verifique que el nivel de señal RSRP en superficie para una determinada ubicación es inferior en un 10% al valor ofertado por el adjudicatario en esa ubicación, se penalizará con un importe de 5,00 Euros mensuales por cada ubicación que incumpla la señal RSRP ofertada, mientras el problema subsista.

En este sentido, corresponderá al adjudicatario medir y demostrar, conforme al criterio anterior, el cumplimiento de los niveles de cobertura ofertados.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá realizar un muestreo representativo de nivel de señal a nivel de calle en las zonas que sea de interés para Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Técnicamente se consensuará con el personal de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los resultados, lo que implica la obligación de que el adjudicatario haga las comprobaciones objetivas.

Se dará un mes de resolución desde la detección de la incidencia antes de aplicar penalización.

En el caso de que se dieran dos (2) o más incumplimientos, las penalizaciones serían acumulativas.

- Cuando se produzca una incidencia en los elementos de interconexión de redes y/o específicas del APN privado, la incidencia deberá resolverse en un plazo inferior a 8 horas. De igual forma, la indisponibilidad total del servicio NB-IoT también deberá ser subsanada antes de 8 horas. En ambos casos, los plazos mencionados anteriormente comienzan a computarse desde que se produce la incidencia. Si se superan dichos plazos, se penalizará con el 5% de la facturación mensual por el servicio de conectividad, por cada hora de demora en la resolución de la incidencia.
- 0,5% de la facturación mensual por el servicio de conectividad por cada punto porcentual por debajo de la disponibilidad de lecturas mínima diaria y otro 0,5% de la facturación mensual por el servicio de conectividad por cada punto porcentual por debajo de la disponibilidad de lecturas mínima semanal definidas en el apartado 19.7 del Capítulo III del Pliego de Prescripciones Técnicas. Esta disponibilidad se medirá mediante promediado de la disponibilidad individual de cada contador/hub en ambos criterios en el mes.
- Cuando no se entregue el informe mensual sobre la tasa de rechazo a la ejecución de sesiones de transferencia de datos por parte de un contador/hub, por concurrencia de terceros usuarios del servicio NB-IoT, se aplicará una penalización mensual de 1.000,00 euros.
- En caso de que, a la finalización del Contrato, el adjudicatario no realice la migración del servicio de conectividad al operador de telecomunicaciones que Canal de Isabel II, S.A. M.P. designe, en los términos definidos en el apartado 19.11 de Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará una penalización del 4% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento en el plazo establecido de puesta en marcha del proyecto, Canal de Isabel II, S.A. M.P. podrá imponer una penalización del 0,1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso sobre el plazo de dos meses fijado en el apartado 19.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Cuando se produzca un retraso superior en 5 días hábiles sobre el plazo máximo de entrega de los pedidos de compra realizados por Canal de Isabel II, S.A. M.P., salvo justificación aceptada por la empresa pública, se impondrá, por cada día hábil de demora, una penalización equivalente al 1% del importe del pedido de compra, IVA excluido.
- Por cada incumplimiento de las solicitudes realizadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer una penalización del 15% del importe mensual facturado, IVA excluido.
- Por cada incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 33 referida a la inclusión de referencias al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Cláusula de exención de responsabilidad en los documentos finales que puedan ser objeto de difusión a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer una penalización del 15% del importe mensual facturado, IVA excluido.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La entrega en plazo de los productos objeto del contrato. En este sentido, cuando se produzca un retraso superior en 15 días hábiles a la fecha de entrega y en caso de

reiteradas demoras en la entrega, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato imponiendo una penalización equivalente al 5% del importe del contrato IVA excluido, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, siendo por cuenta del adjudicatario retirar aquellos artículos que, a cuenta, ya hubiese entregado en los almacenes de la empresa pública, no pudiendo reclamar por el posible deterioro que se pudiera producir en los embalajes por tal motivo.

En el caso de no producirse la retirada por parte del adjudicatario de los artículos a que se refiere el apartado anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación de la resolución del Contrato, los mismos serán considerados como abandonados por el adjudicatario, pudiéndoles dar Canal de Isabel II, S.A., M.P. el uso que estime más adecuado, sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna al adjudicatario.

- La homologación y calidad de los productos objeto del Contrato. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato imponiendo una penalización equivalente al 5% del importe del contrato IVA excluido, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, en los siguientes casos:
 - o Cuando la homologación de los contadores según el R.D. 244/2016 (evaluación de conformidad) y/o la normativa R.E.D. quede sin vigencia durante la ejecución del Contrato.
 - o Cuando los productos objeto de un pedido no superen la segunda verificación de calidad solicitada por el adjudicatario en los términos del apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.
 - o Cuando los nuevos productos solicitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. no superen la verificación de calidad realizada de conformidad con el apartado 10.11 de este Anexo.
 - o Cuando Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya rechazado dos pedidos por no superar la verificación de calidad indicada en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.
- Falta de prestación de servicio de conectividad, salvo causa de fuerza mayor, que afecte a más del 50% de los contadores durante 5 días consecutivos, o 10 días en el transcurso de un año.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones que, con respecto al Esquema Nacional de Seguridad, se establecen en el Capítulo VI de Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, Canal de Isabel II S.A., M.P. podrá, en caso de incumplimiento de dicha obligación y salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato imponiendo una penalización equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido,

- sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.
- El cumplimiento de las solicitudes realizadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este sentido Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato en caso de que el adjudicatario incumpla tres veces las citadas solicitudes.
- El cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 33 referida a la inclusión de referencias al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Cláusula de exención de responsabilidad en los documentos finales que puedan ser objeto de difusión a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación. En este sentido Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, instar la resolución del Contrato en caso de que el adjudicatario incumpla tres veces la citada obligación.
- Las obligaciones indicadas en las letras a) y b) del apartado 11 del Anexo I al PCAP.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- Los documentos entregables deberán ser proporcionadas por el adjudicatario en formato digital (y no en papel) destinado al mantenimiento/mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato como por ejemplo reducir de tal modo el uso de papel y la tala de árboles.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato. En este sentido, el adjudicatario deberá presentar un plan de seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMOPRIMERA.- Inspección y Vigilancia.

Se deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 19 del PCAP.

La inspección y vigilancia del Contrato estará coordinada por el Área de Compras de Canal de Isabel II, S.A., M.P., área encargada de la realización y recepción de los pedidos, comprobando el cumplimiento de todas las especificaciones de los Pliegos, y en concreto las condiciones de suministro establecidas en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP.

El Área de Compras coordinará las actuaciones de control, vigilancia e inspección del material ya recepcionado y retirado, con las áreas implicadas en la instalación y comprobación de los contadores.

A efectos de la buena recepción de los bienes, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de aquéllos respondan a las prescripciones técnicas y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen con detalle los criterios para la aceptación o rechazo de los lotes de nuevos equipos entregados por el adjudicatario, así como las comprobaciones que se realizarán de forma previa a la aceptación de dichos lotes para su adquisición por parte de Canal de Isabel II, S.A. M.P.

DECIMOSEGUNDA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la **U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A.** presenta:

- **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.:** Aval de la entidad KUTXABANK, S.A. por importe de 268.198,29 Euros.
- **TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A.:** Aval de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO por importe de 3.780,51 Euros.

Que depositan en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianzas que serán devueltas con los requisitos legales correspondientes y que el representante del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficientes.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad, información no publicable y Protección de Datos.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos personales que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. No será imputable a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas que adscriban a la ejecución del contrato.

Por otro lado, el contratista, a la hora de suministrar los contadores de agua con comunicación integrada NB-IoT de calibres 40 a 300 mm, y servicios de telecomunicaciones para la Telelectura, objeto del contrato, deberá tener en cuenta y cumplir los principios de seguridad y de privacidad por diseño y por defecto. Las comunicaciones deberán ir cifradas, así como toda la información -independientemente de la comunicación- al objeto de garantizar la confidencialidad, la integridad y la autenticación de la información capturada y transmitida. Igualmente, la tecnología NB-IoT debe cumplir las medidas de seguridad para garantizar la integridad de los datos de carácter personal.

El Operador de Telecomunicaciones será el encargado de la transmisión de la información almacenada en los contadores (conectividad).

El contratista deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en concreto, los artículos 39 y siguientes); así como del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en concreto, los artículos 61 y siguientes) y resto de normativa de telecomunicaciones que pudiera aplicar en el futuro.

En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red pública o del servicio de comunicaciones electrónicas, el contratista informará a Canal de Isabel II, S.A., M.P. sobre dicho riesgo y sobre las medidas a adoptar.

Para poder llevar a cabo la ejecución del contrato de servicios de suministro de contadores de agua con comunicación integrada NB-IoT de calibres 40 a 300 mm, así como los servicios de telecomunicaciones (conectividad) para la telelectura automática de los mismos cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es necesario que el contratista tenga que tratar ciertas categorías de datos de carácter personal del personal de soporte técnico y de contacto que Canal de Isabel II, S.A., M.P. le indique en cada momento. Asimismo, aunque en términos generales el contratista no deberá acceder a datos personales, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría llegar a poner a disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal incluidos en sus registros de actividades de tratamiento relativos a lectura y facturación, en concreto en relación con sus lecturas de suministro, en particular, datos como número de contador, índice de lectura y parámetros técnicos.

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. prevea en este documento y en cada momento, y a cumplir la normativa vigente de protección de datos, así como el correspondiente deber de confidencialidad y de secreto empresarial. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (encargado de tratamiento) podría tratar, acceder, almacenar, consultar los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros, salvo indicación de Canal de Isabel II S.A, M.P.

En el supuesto de que el contratista, a través de sistemas de información, accediera a datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de forma remota, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por Canal de Isabel II S.A, M.P, quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de Canal de Isabel II, S.A. M.P. en caso de que existieren. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II S.A, M.P. o a quien este designe y/o destruirá a elección de Canal de Isabel II S.A, M.P. los datos de carácter personal tratados en ejecución del Encargo del tratamiento.

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudiera en su caso realizar el contratista deberá efectuarse en Espacio Económico Europeo.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad y otras medidas para garantizar la seguridad de los datos. En cualquier caso, las medidas adoptadas como mínimo serán las resultantes del análisis de riesgos que deberá realizar el contratista, para confirmar si las medidas indicadas por Canal de Isabel II S.A, M.P son adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de los datos extraídos, almacenados, transmitidos.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con arreglo al contenido dispuesto en el artículo 30 del RGPD.

El contratista no podría contratar con un subencargado del tratamiento parte del tratamiento de datos que debiera efectuarse en cumplimiento del Contrato, salvo que se hubiera previsto en la oferta que se presente (o se autorice con posterioridad por escrito por Canal de Isabel II S.A, M.P) y además, se ponga a disposición del Canal de Isabel II S.A, M.P un procedimiento en tiempo real para obtener la información actualizada de las entidades con las que subcontratara parte del tratamiento de los datos, así como los servicios objeto de subcontratación y también se cumplieran los siguientes requisitos:

- i. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II S.A, M.P como responsable del tratamiento.
- ii. Que el contratista (encargado) y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD, debiéndose someter el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal para la finalidad indicada en los párrafos precedentes (ejecución del contrato).
- b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP-, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, el contratista debería adoptar las medidas de cumplimiento de los artículos 31, 32, 33, 34 y siguientes del RGPD, aplicando en función de la tipología de los datos de carácter personal que tratase, las medidas de seguridad que resultasen de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos

almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para ello debería realizar los correspondientes análisis de riesgos y/o de impacto, si procediese. En cualquier caso, cuando proceda, el contratista, cuando proceda, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, debería adoptar lo siguiente:

- El contratista debería elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole técnica y organizativa.
- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.
- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción cuando proceda de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.
- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.
- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Notificación inmediata a Canal de Isabel II S.A, M.P y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico privacidad@canal.madrid, de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II S.A, M.P pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a

Canal de Isabel II S.A, M.P a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II S.A, M.P.
- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales.

El contratista debería proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considerase que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista en este supuesto informaría inmediatamente a Canal de Isabel II S.A, M.P. si considerase que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

El contratista en todo caso deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anexo y en el RGPD, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control (cuando proceda en función del tratamiento de datos).

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, computando también las horas transcurridas durante fines de semana y festivos, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima,

M.P., en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

En los contratos que impliquen la entrega de documentos finales que puedan ser objeto de difusión a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, el contratista deberá hacer constar en dichos documentos, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia: *“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEu”*, e incorporar los logotipos y emblemas obligatorios que pueden obtenerse en el siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Asimismo, habrá de indicarse, cuando proceda, la cláusula de exención de responsabilidad a que se refiere el artículo 9.6 de la Orden HFP/1030/2021: *“Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”*.

DECIMOCUARTA.- Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para seguir gestionando con los recursos de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

DECIMOQUINTA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 31 bis “Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista” que figura en el PCAP.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del RD-LCSE y, en su defecto, al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.

Firmado electrónicamente por: Gonzalo José Bardón
Fernández-Pacheco
En la fecha y hora 18.11.2025 09:22:11 CET

POR U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A.

PEDRO JAVIER VEGA (R: U23977853)
Firmado digitalmente por PEDRO JAVIER VEGA (R: U23977853)
Fecha: 2025.11.14 14:06:00 +01'00'